



Resolución Directoral Regional

Nº- 680 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 06 SET. 2018



VISTO: El expediente de registro Nº 4828 de fecha 23 de Agosto del 2018, presentado por el señor KRAMER FRANCISCO SALVADOR VASQUEZ, Apoderado del Establecimiento de Procesamiento Pesquero Artesanal INTERCOLD S.A.C., solicitando Licencia de Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal.

CONSIDERANDO:



Que, los artículos 43º literal d) y 46º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de licencia, el que constituye un derecho que el Ministerio de Pesquería (Actualmente Ministerio de la Producción) otorga a nivel nacional;



Que, el artículo 48º numeral 48.1) del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el procesamiento de menor escala o artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones de medio ambiente y de salud, con el predominio del trabajo manual;

Que, el artículo 50º numeral 50.1), señala que las instalaciones de establecimientos de procesamiento artesanal no requiere de autorización y bastara la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades competentes, estableciendo el Ministerio de la Producción (Ex Ministerio de Pesquería), requisitos y procedimientos simplificados para el otorgamiento de Licencia de Operación de estos establecimientos. Asimismo el numeral 50.2), establece que la Licencia de Operación para plantas de procesamiento pesquero artesanal se otorga por el plazo de un (01) año renovable sucesivamente por el mismo periodo, previa acreditación de su condición de operatividad;

Que, el artículo 118, numeral 118.1) del Decreto Supremo 015-2007-PRODUCE, modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PE, con el cual se establece las competencias a los Gobiernos Regionales para otorgar Licencia de Operación de acuerdo a sus atribuciones y funciones específicas determinadas legalmente con sujeción a la Legislación Nacional y Sectoriales fijadas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2001-PE, se aprobó la norma sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuicolas, aplicables a las etapas de extracción o recolección, transporte, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, incluida la actividad de Acuicultura;

Que, el artículo 115º, numeral 115.1) del Decreto Supremo 006-2017-JUS, Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que mediante, Contrato de Compra Venta de Bien Inmueble, de fecha 23 de marzo de 2018, VENDEDOR: don SEGUNDO ERCILLO FARFAN GONZALES, identificado con DNI N° 41415304, propietario único y exclusivo del inmueble ubicado en el Lote 1D, Manzana 0620 (antes Zona Industrial S/N), Sector Este del distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura y COMPRADOR: don ROBERTO REYNALDO RABANAL MENDOZA, identificado con DNI N° 19217828, en representación de la empresa INVERSIONES GIULIANA S.A.C.;

Que mediante, Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble, de fecha 31 de mayo de 2018, ARRENDADORA: INVERSIONES GIULIANA S.A.C., con RUC N° 20504538045, representada por su Gerente General Sr. ROBERTO REYNALDO RABANAL MENDOZA, identificado con DNI N° 19217828, propietaria del inmueble ubicado en el Lote 1D, Manzana 0620 (antes Zona Industrial S/N), Sector Este del distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura, para uso y explotación y ARRENDATARIA: INTERCOLD S.A.C. con RUC N° 20546249213, representada por su Gerente General ANGELA CONSUELO BERNUY VELASQUEZ identificada con DNI N° 32912228, en representación de la empresa INVERSIONES GIULIANA S.A.C.;

Que mediante, PODER, de fecha 14 de noviembre de 2018, que otorga INTERCOLD S.A.C. a favor de KRAMER FRANCISCO SALVADOR VASQUEZ, identificado con DNI N° 32917801, quien asume la representación de la empresa como apoderado;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°634-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 09 de agosto del 2018, se resuelve otorgar a la empresa INTERCOLD S.A.C., con RUC N° 20546249213, ubicada en la Zona Industrial S/N distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, para desarrollar actividades de procesamiento pesquero artesanal de la especie Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), cuya capacidad de producción será de 48 Ton/día de producto terminado;

Que, mediante CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL N° 002-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA/DIREPRO-PIURA PARA LA ACTIVIDAD DE PROCESAMIENTO ARTESANAL, de fecha 22 de agosto de 2018, del Establecimiento Pesquero Artesanal INTERCOLD S.A.C., se hace constar que durante el desarrollo de sus actividades está obligada a cumplir con lo dispuesto con las normas legales vigentes y las que se emitan sobre regulaciones, preservación y conservación del medio ambiente y a la biodiversidad; así como, cumplir obligatoriamente sus compromisos ambientales aprobados a través de la Resolución Directoral Regional N°634-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 09 de agosto del 2018;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor KRAMER FRANCISCO SALVADOR VASQUEZ, Apoderado del Establecimiento de Procesamiento Pesquero Artesanal de INTERCOLD S.A.C., solicitando la Licencia de Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal ubicado en el Lote 1D, Manzana 0620, Sector Este del Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, para desarrollar la actividad de procesamiento primario de desvalvado con o sin coral, entera y media valva sin coral del recurso Concha de Abanico, con una Capacidad instalada de Producción de 48 TM/día de producto terminado, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 09 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción – Piura aprobado con Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con vigencia de un (01) Año;

Que, mediante Informe N° 58-2018-GRP-420020-400 de fecha 03 de septiembre del 2018, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, concluye y recomienda: 1°.- Otorgar LICENCIA DE OPERACION a la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal de la empresa INTERCOLD S.A.C. y de acuerdo al Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional N°634-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 09 de agosto del 2018, en el que establece que la Empresa INTERCOLD S.A.C. está obligada a asumir los compromisos y obligaciones



Resolución Directoral Regional

N° 680 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 06 SET. 2018

ambientales derivados del desarrollo de su actividad de procesamiento artesanal. 2°.- La empresa INTERCOLD S.A.C., deberá implementar los compromisos ambientales asumidos en su Declaración de Impacto Ambiental, los cuales serán verificados cada seis meses; **se renovará con una vigencia de un (01) año calendario a partir de la fecha de renovación**, para operar una Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal ubicada en el Lote 1D, Manzana 0620, Sector Este del Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, para desarrollar actividades de procesamiento primario de la especie Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), proceso que se realizará de acuerdo a la disponibilidad de la materia prima, cuya capacidad de producción será de 48 TM/día de producto del procesamiento primario. 3°.- En el establecimiento pesquero artesanal de la empresa INTERCOLD S.A.C., se realizará procesamiento primario de desvalvado, con o sin coral, entera y media valva y sin coral del recurso concha de abanico; así como, lavado, codificado de concha de abanico. 4°.- El incumplimiento a los compromisos asumidos y a las normas vigentes, conllevará a dar inicio del Proceso Administrativo de Caducidad del derecho administrativo otorgado; así como, la aplicación de sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso;

Que, mediante Informe N°266-2018/AL-DIREPRO, de fecha 04 de septiembre del 2018, el área de Asesoría Legal concluye y recomienda: Otorgar la Licencia de Operación para operar la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal a la empresa INTERCOLD S.A.C. con RUC N° 20546249213, por la vigencia de un (01año) calendario a partir de la fecha de emisión de la Resolución que la otorga. Ubicada en el Lote 1D, Manzana 0620 Sector Este del Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, para desarrollar actividades de procesamiento primario del recurso Concha de Abanico conforme los flujos anexos a su solicitud Formato DEPP-09, con una capacidad de producción será de 48 TM/día conforme de Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

De conformidad con lo establecido en los Artículos 43° inciso d) y artículo 46° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, los artículos 50° numeral 50.1 y 50.2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y en mérito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA – PR, de fecha 26 de enero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa INTERCOLD S.A.C., con RUC N° 20546249213, la LICENCIA DE OPERACIÓN, con una vigencia de un (01) año, para operar su Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y desarrollar actividades de procesamiento primario de Concha de Abanico (desvalvado tallo sin coral, tallo con coral, entera, una valva sin coral, una valva con coral), al estado fresco refrigerado, con una Capacidad instalada de Producción de 48 TM/día, la cual se encuentra ubicada en el Lote 1D, Manzana 0620, Sector Este del Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.